REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2.025)

Auto No.1174

Radicado:	76-001-33-33-**016-2024-00278-00**
Medio de control:	Ejecutivo- Contractual of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante:	PUBLICIDAD Y DISEÑO LOZADA S.A.S. publiclozada@gmail.com eguzman23.abogado@gmail.com
Demandados:	RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. notificacionessaludladera@gmail.com josedcorrales90@gmail.com
Asunto:	**Auto aprueba conciliación- Termina proceso**

El Despacho procede a emitir pronunciamiento en relación con el acuerdo de conciliación suscrito por las partes el 04 de agosto de 2025 y que fuera presentado por la entidad demandada dentro de la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P. celebrada en la misma fecha.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La firma PUBLICIDAD Y DISEÑO LOZADA S.A.S. representada por la señora NASLY JULIETH GARCÍA ZUÑIGA reclama a través del presente medio de control, el pago de la obligación contenida en la de la factura de venta PLZ - 0008 de fecha 31 de mayo de 2024, a razón de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($18.900.000,00), así mismo, por los intereses moratorios correspondientes a la prestación de servicios derivados del contrato 00-2020-JCON-228; de parte de la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E, a partir del 8 de junio de 2020, fecha en la cual se hizo exigible el pago correspondiente y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.2. El despacho, mediante auto No.076 del 27 de enero de 2025, aclarado por auto No.138 del 6 de febrero de la misma anualidad, libró mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda, en la última providencia mencionada se ordenó lo siguiente:

> "PRIMERO: ADICIONAR el auto de mandamiento de pago de acuerdo a lo antes expuesto y en su defecto los numerales 1.1. y 1.2. del mandamiento de pago quedarán así:
>
> 1.1. Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad ejecutante PUBLICIDAD Y DISEÑO LOZADA S.A.S. con Nit. 901079567-2,

> representada legalmente por la señora Nasly Julieth García Zúñiga, mayor y vecina de esta ciudad y a cargo de la RED DE SALUD DE LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E, por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($18.900.000,00), como capital correspondiente a los servicios prestados y recibidos, contenidos en el contrato No. 00-2020-JCON-228 de fecha 31/06/2020 Por la correspondiente indexación que asciende a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.832.952,00)
>
> 1.2. Por concepto de intereses moratorios, el valor correspondiente a la suma que arroje los causados desde que la obligación se hizo exigible (8 de junio de 2020) hasta que se efectúe el pago de total de la obligación, esto es, el 12% anual (artículo 4° ordinal 8° de la Ley 80 de 1993)”

1.3. El día 27 de enero de los cursantes, en atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares realizada en la demanda, esta instancia judicial decretó el embargo y retención de los dineros que tuviera la entidad demandada en cuentas corrientes y de ahorro correspondientes a la entidad bancaria Banco de Bogotá, con las advertencias del caso y hasta por la suma de $50.000.000,00 M/cte.

1.4. Surtida la etapa de traslado de las excepciones mediante auto 433 del 11 de abril de 2025, el Despacho, en atención a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G. del P, mediante auto proferido el 2 de julio pasado, procede a fijar el día 04 de agosto de 2025, como fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P. cuyo objetivo era recaudar los medios de prueba decretados a las partes, adelantar la etapa de conciliación y demás actuaciones previstas en las normas citadas.

1.5. En desarrollo de la citada audiencia, en la etapa concerniente a la conciliación y en atención al interés que mostraron las partes de transigir o conciliar el asunto debatido en la presente controversia, se decidió suspender la diligencia en dicha etapa con el ánimo de materializar un posible acuerdo conciliatorio, sustentado en certificación presentada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Red de Salud de Ladera E.S.E. de fecha 26 de julio de los cursantes, anunciado por su apoderada y el cual luego de un receso decretado en la señalada diligencia fue aceptado por la parte demandada, en los siguientes términos:

> “Minuto 18.11. Intervención apoderada Red de Salud Ladera. Señala que la fórmula conciliatoria está por un único valor a pagar de $32.569.830, pagaderos dentro de los 20 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio.
>
> Minuto 18.44. Intervención Sra. Juez. De la anterior fórmula conciliatoria se corre traslado al apoderado de la parte demandante.
>
> Minuto 18.48. Intervención apoderado parte demandante. Señala que aceptan la fórmula conciliatoria a una sola cuota.
>
> Intervención Sra. Juez. A una sola cuota y con esa fecha de pago?
>
> Minuto 18.56. Intervención apoderado parte demandante. Indica que Sí.

> Min 19:00 Intervención Sra. Juez. Dejamos constancia que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, por lo que el despacho procederá a aceptar el mismo en auto aparte, el cual se notificará oportunamente en estados."[1]

1.6. En la misma audiencia, se cuestiona a la apoderada de la entidad demandada si se allegó al despacho la fórmula de conciliación expuesta en la audiencia con la finalidad de que haga parte del acuerdo, a lo que indicó que no la había hecho llegar el documento aún pero que lo haría enseguida, por lo que constata el despacho si se anexó la certificación anunciada posterior a la celebración de la audiencia y se constató que el documento aportado en la fecha de celebración de la audiencia, contiene lo siguiente:

Red de Salud de Ladera -ESE

Sede Administrativa Calle 5C # 39 – 5
Barrio Tequendama / PBX: 608 012
Nit. 805.027.289-

En Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2025, la suscrita Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la Red de Salud de Ladera E.S.E.

CERTIFICA

Que el día veintiséis (26) del mes de julio de 2025, se adelantó en la Sede administrativa de la Red de Salud de Ladera E.S.E. ubicada en la calle 5 C # 39 - 51 de la ciudad de Cali, Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, por medio de la cual se analizó y decidió sobre la etapa de conciliación de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual está fijada para el día cuatro (4) de agosto de 2025, dentro del proceso Ejecutivo - Contractual, adelantado ante el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, bajo la radicación No. 76-001-33-33-016-2024-00278-00, iniciado por la empresa PUBLICIDAD Y DISEÑO LOZADA S.A.S.

Que, frente a las pretensiones, los hechos que sustentan la demanda y las pruebas arrimadas al proceso, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Red de Salud de Ladera E.S.E. decidió presentar formula conciliatoria en esta etapa procesal, por un único valor total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($32.569.830) m/cte., los cuales serán pagaderos en una (1) única cuota, una vez se encuentra ejecutoriado del Auto que da por terminado el proceso por conciliación, la parte demandante deberá allegar a la Red de Salud de Ladera E.S.E., solicitud de pago acompañada del auto que termina el proceso con su correspondiente constancia de ejecutoria, RUT de la empresa demandante, copia de cedula del representante legal, certificación bancaria de la empresa, el pagó se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación completa.

Esta certificación se expide para los fines procesales pertinentes

LISA FERNANDA CRUZ VALENCIA
Jefe de Oficina Jurídica (E) y Secretario Ad-hoc (E) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Red de Salud de Ladera E.S.E.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En este contexto, procede el Despacho a analizar si el acuerdo conciliatorio pactado entre la firma PUBLICIDAD Y DISEÑO LOZADA S.A.S. representada por la señora NASLY JULIETH GARCÍA ZUÑIGA y la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E el 04 de agosto de 2025, cumple con los presupuestos para su aprobación.

2.2. La caducidad del medio de control

[1] Tomado de Acta de Audiencia del 4 de agosto de 2025 Expediente Digital de Samai- Indice 00031

Para establecer la caducidad en el presente asunto, vale la pena mencionar que teniendo en cuenta que las pretensiones de la demandan van encaminadas al cobro de suma de dinero producto de actividad contenida en el contrato 00-2020-JCON228 del 7 de mayo de 2.020, por lo que se encamina la misma bajo los postulados del proceso Ejecutivo- Contractual contenido en el Artículo 299 del CPACA y a su turno la caducidad para el medio de control se encuentra prevista en el Artículo 164 numeral 2 literal k) del CPACA.[2]

Teniendo en cuenta que el Contrato No. 00-2020-JCON-228 y la Factura de venta No. PLZ – 0008 -Documentos contentivos del título base de ejecución- fueron pactados para realizar el pago un mes posterior al cumplimiento del objeto contractual[3], es decir, que el término de cinco años de que trata la norma en comento para presentar la demanda vencía el 30 de junio de 2025, mientras que la demanda fue radicada el 26 de noviembre pasado, esto es de manera oportuna.

2.3. Objeto del acuerdo conciliatorio -naturaleza económica

En el acuerdo al que han llegado las partes consta expresamente que la suma acordada de $32.569.830 incluye capital e intereses y comoquiera que en el señalado acuerdo se están reconociendo los valores adeudados por dichos conceptos de parte de la entidad demandada, es evidente que el acuerdo conciliatorio se contrae únicamente a aspectos de contenido económico y, por tanto, los derechos que en este se discuten son objeto de conciliación, según el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P.

2.4. Debida representación de las partes y su capacidad para conciliar

A su turno, encontramos que el extremo demandante se encuentra conformado por la firma PUBLICIDAD Y DISEÑO LOZADA S.A.S. identificada con Nit. 901079567-2 y representada por la señora NASLY JULIETH GARCÍA ZUÑIGA, quien también estuvo conectada a la diligencia celebrada el 4 de agosto de 2025.

En igual sentido, se advierte que conforme al poder que obra en el Expediente Digital de Samai, la entidad demandada confirió poder a la abogada LISA FERNANDA CRUZ, y a quien se le reconoció personería en la audiencia celebrada el día 4 de agosto de 2025, con miras a que:

> “En el ejercicio del mandato que se confiere a la Dra. CRUZ VALENCIA, tendrá las facultades especiales de transigir, **conciliar**, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, interponer recursos y demás establecidas en el artículo 77 del C. G. P., y todas aquellas que estén directamente relacionadas con el buen cumplimiento de su mandato.” (Resalta el Despacho)

En cuanto a la capacidad para conciliar en el presente trámite, se tiene que el comité de conciliación de la entidad, mediante certificación expedida el 26 de julio pasado, aprobó la fórmula de conciliación que hoy nos ocupa.

El concepto emitido por el citado comité conciliación es del siguiente tenor:

[2] **ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA**
(…)
2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:
(…)
k) **Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato**, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, **el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida**. (Resaltado propio)

[3] Tomado del Contrato No. 00-2020-JCON-228, Clausula Cuarta. Vigencia y término de ejecución. Expediente Digital de Samai- Indice 00002

> "Que, frente a las pretensiones, los hechos que sustentan la demanda y las pruebas arrimadas proceso, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Red de Salud de Ladera E.S.E. decidió presentar formula conciliatoria en esta etapa procesal, por un único valor total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($32.569.830) m/cte., los cuales serán pagaderos en una (1) única cuota, una vez se encuentra ejecutoriado del Auto que da por terminado el proceso por conciliación, la parte demandante deberá allegar a la Red de Salud de Ladera E.S.E., solicitud de pago acompañada del auto que termina el proceso con su correspondiente constancia de ejecutoria, RUT de la empresa demandante, copia de cédula del representante legal, certificación bancaria de la empresa, el pagó se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación completa."[4]

2.4. Que el acuerdo logrado no resulte lesivo para el patrimonio público

Como se evidenció en párrafos anteriores, el capital reconocido en el acuerdo conciliatorio objeto de pronunciamiento se encuentra acreditado en la factura base de recaudo, el contrato, los documentos anexos al mismo y a la demanda que obran en el plenario, documentos que fueron verificados con rigurosidad por el despacho al momento de librar mandamiento de pago, por lo que se concluye que el acuerdo logrado no resulta lesivo para el patrimonio público.

Por lo anterior resulta claro que la causa y objeto de la obligación conciliada es justa y legal y, por tal razón, no se encuentra en contravía del patrimonio público.

En conclusión, el Despacho aprobará el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes en relación con los TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($32.569.830) M/Cte. que se individualizan como aprobados en el presente acuerdo de conciliación, pactados en un solo pago y pagaderos dentro de los 20 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio.

Por último, es importante mencionar que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en relación con los $32.569.830, suma contenida igualmente en certificación expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Red de Salud de Ladera E.S.E. de fecha 26 de julio de 2025, documento que hace parte íntegra del acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes.

En razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

III. RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 04 de agosto de 2025, en audiencia adelantada en la misma fecha entre la firma PUBLICIDAD Y DISEÑO LOZADA S.A.S. representada por la señora NASLY JULIETH GARCÍA ZUÑIGA y la RED DE SALUD DE LADERA E.S.E, según las razones plasmadas en la parte motiva de esta providencia. En dicho acuerdo se estableció: **i)** La entidad demandada se compromete a pagar la suma de $32.569.830, como forma de terminación anticipada del presente litigio e incluyéndose en la misma capital e intereses. ii) La modalidad de pago será en único pago. Una vez la demandante allegue los documentos solicitados por la demandada y que constan en la

[4] Expediente Digital de Samai- Indice 00029

certificación anunciada. iii) El plazo acodado para el pago es de 20 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio, según las razones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, se autoriza a Secretaría a EXPEDIR copia de la presente providencia, para los fines pertinentes.

CUARTO: Si no hubiera actuación pendiente**,** Secretaría ARCHIVARÁ el proceso, previo a las anotaciones a que hubiera lugar en el aplicativo Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a17a3adfbb67b0f49df6edadc78c4c6befc88334662e33984ed273a7ce47f81**
Documento generado en 27/08/2025 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica